



V LEGISLATURA NÚM. 42

6 de abril de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

RM-1 Por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 42 del Reglamento.

Página 2

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

RM-1 *Por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 42 del Reglamento.*

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2000, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

15.- RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

15.1.- POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.7º del Reglamento de la Cámara, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, manifestado en reunión de fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda aprobar la Resolución de la Mesa del Parlamento, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 42, que se une como anexo al presente acuerdo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 29 DE MARZO DE 2000, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO

El artículo 42 del Reglamento del Parlamento fue desarrollado por Resolución de la Mesa de 23 de junio de 1992 que dictó una normativa complementaria para atender las exigencias de la práctica parlamentaria en orden a la proliferación de peticiones de comparecencia de personas determinadas ante las Comisiones. La reciente reforma del Reglamento introdujo puntuales modificaciones en el artículo 42 del Reglamento que han hecho necesario dictar una nueva Resolución, para precisar el alcance de determinados aspectos del artículo 42 del Reglamento.

PRIMERO. - Los acuerdos de las Mesas de las Comisiones de solicitud de comparecencia se fundamentarán en la necesidad y oportunidad, determinándose con exactitud la documentación, o los extremos sobre los que se recaba información o asesoramiento.

SEGUNDO. - 1.- La referencia en el número 2º del artículo 42 del Reglamento a presidentes de los organismos autónomos, entes y empresas públicas se considera comprensiva de los directores generales, gerentes y cargos directivos similares de éstos.

2.- Los supuestos comprendidos en el artículo 42, 2º del Reglamento no quedan vinculados al requisito previo de hallarse la Comisión conociendo de un asunto que justifique la petición de comparecencias.

TERCERO. - En los supuestos de los números 3º y 4º del artículo 42, será requisito previo indispensable para que

puedan adoptarse acuerdos por las Mesas, que las Comisiones se encuentren conociendo asuntos cuya naturaleza permita la aplicación del artículo 42, siendo los relativos a iniciativas legislativas, a las tareas de estudio o investigación, a programas y planes del Gobierno y a informes con propuestas de resolución. En ningún caso, la aplicación del artículo 42 podrá suponer una alteración del procedimiento reglamentariamente previsto, por lo que la solicitud de información, de documentación o de presencia de personas deberá efectuarse en el momento idóneo procedimentalmente.

CUARTO. - En las sesiones en que se produzca cualquier comparecencia con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, sólo se admitirán por la Mesa de la Comisión preguntas aclaratorias o solicitudes de información complementaria de los grupos parlamentarios y de los diputados, sin que pueda haber lugar a debate.

QUINTO. - Queda derogada la Resolución de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 23 de junio de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 42 del Reglamento.

SEXTO. - La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 3 de abril de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.